

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

### Gobierno Civil

#### VIAS PECUARIAS

##### CIRCULAR Núm. 24

A los efectos de lo dispuesto en el art. 12 del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de Diciembre de 1944, se hace público para general conocimiento que, por el Excelentísimo señor Ministro de Agricultura ha sido aprobado el expediente de Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de SOTO DE CERRATO (Palencia), por Orden Ministerial de fecha 16 de Febrero de 1954 y cuya copia literal es como sigue:

«Visto: El expediente de Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de SOTO DE CERRATO (provincia de Palencia).

Resultando: Que con fecha 16 de Abril de 1951, este Servicio de Vías Pecuarias, de la Dirección General de Ganadería, propuso se iniciara el expediente de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de SOTO DE CERRATO, siendo designado para realizar el estudio y proyecto pertinente el Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupéy Blesa, adscrito a esta Dirección General de Ganadería.

Resultando: Que sirviéndose de los antecedentes existentes en el Sindicato Nacional de Ganadería así como de los demás documentos promovidos para este expediente que, enviado a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y al Ayuntamiento de Soto de Cerrato, fué expuesto al público, siendo devuelto con los informes de precepto y con una reclamación de dicho Ayuntamiento sobre el Descansadero-Abrevadero de «El Plantío».

Resultando: Que con fecha 24 de Diciembre de 1951 fué aprobado el deslinde parcial del Des-

cansadero-Abrevadero de «El Plantío», sito en el término municipal de Soto de Cerrato.

Resultando: Que con fecha 24 de Noviembre de 1953 se informa favorablemente por el Ingeniero-Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, don Ildefonso Moruza.

Resultando: Que con fecha 16 de Enero de 1954 pasó a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento.

Visto: Los artículos 5 al 12 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de Diciembre de 1944 y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de Junio de 1935.

Considerando: Que en la realización del Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Soto de Cerrato (Palencia) se han cumplido las condiciones exigidas en los artículos 8, 9, 10 y 11 del vigente Decreto-Reglamento antes citado.

Considerando: Que la reclamación que formula al Proyecto de Clasificación el Ayuntamiento de Soto de Cerrato ya fué estudiada y desestimada en el expediente promovido para el deslinde parcial del Descansadero a que se refiere fijándose su extensión en 20 Has., 4 as. y sus lindes son: Norte y Sur Excmo. señor Marqués de la Solana; Este camino de «El Plantío», eras y bajadas del pueblo y Oeste río Pisuerga.

Considerando: Que dicha aprobación recoge el informe del Servicio que considera que, en vista de las mejoras locales a efectuar y siendo susceptibles de reducción el citado Descansadero, al redactar el presente Proyecto de clasificación, han sido tenidas en cuenta dichas consideraciones y, en consecuencia, se declara el citado Descansadero como Vía Excesiva, quedando reducido a las 4 Has., 44 as. y 80 cas., de arenales junto al río Pi-

suerga, siendo sus líneas: Norte y Sur Excmo. Sr. Marqués de la Solana; Oeste río Pisuerga y Este parcela a enajenar y entrada al Abrevadero mediante una Colada de amplitud de vereda desde el casco urbano y lindando con «El Plantío» nuevo del Excelentísimo señor Marqués de la Solana.

Considerando: Que el informe del Sr. Ingeniero-Inspector de Vías Pecuarias propone su aprobación.

Considerando: Que en la tramitación de este expediente se han cumplido las condiciones y requisitos legales.

Considerando: Que con fecha 26 de Enero del año actual, la Asesoría Jurídica de este Departamento informa favorablemente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de SOTO DE CERRATO en la forma siguiente:

#### VIAS PECUARIAS NECESARIAS

1.<sup>a</sup> *Cañada Real Burgalesa*.—Anchura: setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75'22) equivalentes a noventa varas castellanas.

2.<sup>a</sup> *Vereda de las Derrumbadas o de las Rinconadas*.—Anchura: veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20'89 m.) equivalentes a veinticinco varas castellanas.

3.<sup>a</sup> *Colada del Portillo*.—Anchura: quince metros (15).

4.<sup>a</sup> *Colada de la Marnia de la Huelga*.—Anchura: quince metros (15 mts.).

#### VIAS PECUARIAS EXCESIVAS

*Descansadero - Abrevadero de «El Plantío»*.—Este Descansadero-Abrevadero tiene por lindes, según el Acta de 1891, al Norte «Plantío viejo» del Excelentísimo señor Marqués de la

Solana y fincas particulares; Este bajada y pueblo; Sur propiedad del Excmo. Sr. Marqués de la Solana y Poniente río Pisuerga.

Dada la extensión del mismo, el hecho de estar enclavada en la zona de riego y que el aprovechamiento actual lo efectúa el pueblo como Dehesa Boyal, por la presente se propone su reducción a cuatro hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y ochenta centáreas, de arenales junto al río Pisuerga, con una amplitud de abrevadero de trescientos metros, quedando limitado al Norte por «El Plantío» del Excelentísimo señor Marqués de la Solana; Este zona enajenable.

Se prolonga la bajada hasta el Abrevadero por la parte Norte y camino de «El Plantío», con una amplitud de veinte metros con ochenta y nueve centímetros, declarándose el resto enajenable.

La dirección, longitud, descripción y características de cada una de estas vías pecuarias son las que en el Proyecto de Clasificación se especifican y detallan.

Si en el referido término municipal hubiese más vías pecuarias que las clasificadas, éstas no perderán su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente. —Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Madrid 16 de Febrero de 1954.—*Cabestany*.—Rubricado.—Ilmo. Sr. Director General de Ganadería».

Palencia 27 de Febrero de 1954.

El Gobernador Civil,  
909 *Jesús López Cancio*

#### CIRCULAR Núm. 25

Por este Gobierno Civil, han sido juramentados en el día de hoy, para prestar servicio como Guardas Jurados de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, don Asterio Villamediana Aguado y don Alejandro Martínez Díez, mayores de edad y vecinos de Mazariegos y

Villafrauel, respectivamente, de esta provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 2 de Marzo de 1954.

El Gobernador Civil,  
**Jesús López Cancio**

932

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### Normas sobre liquidaciones de harinas

Una vez más se estima conveniente recordar a Vd., que las Liquidaciones de Precio Efectivo de Harinas panificables, deberán tener entrada inexcusablemente en esta Delegación Provincial, dentro de los DIEZ días primeros del mes siguiente al que correspondan y mejor aún dentro de los cinco, para que a su vez estos Servicios, puedan cumplimentar con tiempo y forma este Servicio, teniendo presente las normas siguientes:

1.<sup>a</sup> Las liquidaciones deberán ser formuladas en duplicado ejemplar (Anexo núm. 2), por cada clase de rendimiento de las harinas vendidas y Zona correspondiente (Rural o Urbana).

2.<sup>a</sup> Será también requisito indispensable que a dichas liquidaciones venga unido el justificante bancario de haber efectuado el abono de la cantidad resultante en contra de esa fábrica.

Si el saldo fuera a su favor, en la parte inferior del impreso, Anexo núm. 2, indicará Entidad Bancaria donde desea le sea transferida la cantidad que arroje las liquidaciones.

Tendrán presente, que los Anexos núm. 2, deberán ser reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre, así como los abonarés y recibos de los panaderos.

3.<sup>a</sup> A dichas liquidaciones unirán única y exclusivamente aquellos abonarés y recibos correspondientes a las partidas de harina que figuran vendidas para cada una de las localidades que figuran en dichas liquidaciones.

4.<sup>a</sup> En aquellos casos en que sean más de un panadero a percibir el importe de un abonaré expedido por esta Delegación, se distribuirá su importe a la cantidad de harina retirada por cada industrial residente donde radique la panadería.

Finalmente, el cumplimiento de lo anteriormente expuesto, deberá llevarse a la práctica en los plazos y forma indicados, pues en caso contrario, esta Delegación se vería en la necesidad de tener que iniciar expediente

de sanción, que está en su deseo evitar.

Palencia 1 de Marzo de 1954.

El Gobernador Civil,  
**Jesús López Cancio**

Recuerda a Vd., lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sobre liquidaciones por diferencia de precios de las harinas panificables, a cuyo efecto se dictaron por esta Delegación Provincial las oportunas instrucciones contenidas en el Oficio-Circular núm. 13-54, de fecha 5 de Febrero último.

Para constancia en esta Delegación Provincial de haber dado cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo reglamentario (primera decena del mes precisamente), se servirá informar seguidamente, de la fecha en que se realiza el envío de las liquidaciones de precio efectivo a las Delegaciones Provinciales de destino de la harina, así como de haber efectuado simultáneamente el ingreso del saldo, cuando éste sea en contra del fabricante.

El retraso o negligencia en la cumplimentación del envío de las liquidaciones de precio aludidas o la transferencia del saldo resultante a favor de las indicadas Delegaciones de destino, se considera como infracción en acto de servicio, y como tal, sancionable a tenor de lo que dispone la Circular núm. 467, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a cuyo fin se efectuarán las oportunas comprobaciones por el Servicio de Inspección de esta Delegación.

Palencia 4 de Marzo de 1954.

El Gobernador Civil,  
**Jesús López Cancio**

### DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de don Martiniano Lezcano Calvo, como Apoderado Gerente de la razón social «Lezcano Hermanos», domiciliado en Villabermudo, en solicitud de autorización para instalar una línea de alta tensión y un centro de transformación en el término municipal de dicho pueblo, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria

#### HA RESUELTO:

Autorizar a don Martiniano Lezcano Calvo, como Apoderado-Gerente de la razón social

«Lezcano Hermanos», la instalación de un centro de transformación de 25 KVA en la fábrica de harinas establecida en Villabermudo, alimentado por un ramal de línea trifásica a 10.000 voltios, de 650 metros de longitud, derivado de la línea general de Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.<sup>a</sup> La instalación de la línea de alta tensión y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.<sup>a</sup> Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo, y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de

la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

Palencia 25 de Febrero de 1954.—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*.

914

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Ebro Compañía de Azúcares y Alcoholes, S. A., domiciliada en San Sebastián, en solicitud de autorización para legalizar la ampliación efectuada en la fábrica de azúcar denominada Azucarera de Castilla, sita en Venta de Baños,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

#### HA RESUELTO:

Autorizar a Ebro Compañía de Azúcares y Alcoholes, Sociedad Anónima, la legalización de la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.<sup>a</sup> La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.<sup>a</sup> No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento

to de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Palencia 25 de Febrero de 1954.  
—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*. 914

## Administración de Justicia

### Palencia

Don José García Aranda, Magistrado-Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el día veintitrés del próximo mes de Marzo y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado primera, pública y judicial subasta de los bienes embargados en el presente proceso a doña Tomasa del Pico, asistida de su esposo don Tirso Abad, en juicio ejecutivo seguido a instancia de don Eduardo Zamanillo Recuero, como gerente de «Harinera Franco», de esta Capital contra aquéllos, en reclamación de cantidad.

### ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, por lo menos, una cantidad igual, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta.

2.<sup>a</sup> Que podrá hacerse el remate a calidad de ser cedido a un tercero.

3.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

### Bienes que se subastan

Una máquina amasadora, de palillos, de capacidad 200 kilogramos movida a motor funcionando, con su correa y transmisión, valorada en 3.500 pesetas.

Un motor de tres H. P., marca «Geal» eléctrico, número 29.704, en perfecto estado, tasado pericialmente en 2.500 pesetas.

Un horno fijo, tasado pericialmente en 4.000 pesetas.

Total; s. e. u. o. 10.000 pesetas.

Dado en Palencia a veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—*José García Aranda*.—El Secretario judicial, *Luis Cabeza*. 884

Don José García Aranda, Magistrado-Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el día veintitrés del próximo mes de Marzo a las doce horas, tendrá lugar en

la Sala Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta de los bienes que después se indicarán, los cuales han sido embargados a don Ramón Lagunilla Doyague, en el juicio ejecutivo seguido a instancia de don José María Fernández Nieto, vecino de esta Capital, representado por el Procurador don Félix Gutiérrez Reyes, contra don Ramón Lagunilla Doyague, en reclamación de cantidad, el cual se encuentra declarado en rebeldía.

### ADVERTENCIAS

1.<sup>o</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.<sup>o</sup> Que podrán hacerse a calidad de ceder a un tercero el remate, y

3.<sup>o</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

### Bienes que se subastan

Una máquina de escribir, portable, marca Hispano Olivetti, seminueva, valorada pericialmente en 3 000 pesetas.

Una balanza de mostrador, marca Mobba, para ocho kilos, valorada en 2.500 pesetas.

Total, s. e. u. o. 5.500 pesetas.

Dado en Palencia a veintiséis de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—*José García Aranda*.—El Secretario judicial, *Luis Cabeza*. 907

### Cervera de Pisuerga

Don Rafael Cano Sinobas, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi actuación penden autos de juicio ejecutivo, hoy en ejecución de sentencia, seguidos a instancia de don Eugenio de Mier Francisco, representado por el Procurador don Mariano Doce, contra doña Hipólita Diez Herrero y otro; sobre reclamación de cantidad; en los que con esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, que por primera vez y tipo de tasación tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día TRES DE ABRIL PROXIMO, a las DOCE HORAS, los bienes que luego se describirán, embargados a la ejecutada.

### Inmuebles

1. Una tierra en término de Dehesa de Montejo, al sitio de

La Cueva, de diez áreas. Linda Saliente, Heliodoro Rodríguez; Mediodía, arroyo; Poniente y Norte, Macario García, tasada en 375 pesetas.

2. Otra al mismo término y sitio de Carrizal; de cuatro áreas Linda Saliente, lindera; Mediodía, Víctor Rodríguez; Poniente camino y Norte Tomás Rojo, tasada en 300 pesetas.

3. Otra al Otero, de catorce áreas. Linda Poniente, se ignora; Mediodía y Norte, herederos de Candelas Montes y Poniente, monte público, tasada en 400 pesetas.

4. Otra en el mismo sitio que la anterior de igual cabida, linda Saliente y Norte, herederos de Candelas Montes; Poniente monte, tasada en 400 pesetas.

5. Otra en La Llosa, de ocho áreas. Linda Saliente, camino; Mediodía herederos de Candelas Montes; Poniente, lindera y Norte, Leandro Rodríguez, tasada en 425 pesetas.

6. Otra al sitio de Brezalejo, de diez áreas. Linda Norte, María Rodríguez; Mediodía, herederos de Candelas Montes; Poniente, se ignora y Norte María Rodríguez, tasada en 380 pesetas.

7. Otra en Valdecorros, de doce áreas. Linda Norte, Rufino Vega; Mediodía, Feliciano Herrero; Saliente y Norte, camino, tasada en 500 pesetas.

8. Otra en Las Quemadas, de catorce áreas. Linda Saliente, lindera; Mediodía, monte; Poniente, Heliodoro Rodríguez y Norte, se ignora, tasada en 410 pesetas.

9. Otra en Socáramo, de cuatro áreas. Linda Norte Paula Rodríguez y demás aires ejidos, tasada en 125 pesetas.

10. Otra en La Lastra, de doce áreas. Linda Norte Juan Alonso; Este y Oeste, Heliodoro Rodríguez y Mediodía Juan Alonso, tasada en 275 pesetas.

11. Otra en el mismo sitio que la anterior de ocho áreas. Linda Saliente, Norte y Sur ejidos, tasada en 100 pesetas.

12. Otra a Las Eras, de tres celemines o siete áreas y media. Linda Norte, camino; Mediodía, Concepción Marina; Saliente, Ángel Rojo y Poniente, se ignora, tasada en 1.250 pesetas.

### Bienes muebles

Tres cuartos de avena, tasados en 114 pesetas.

Una mesa de cocina, de madera de pino, tasada en 20 pesetas.

Un armario de madera de pino, para la cocina, tasado en 25 pesetas.

Estos bienes se hallan depositados en la propia ejecutada doña Hipólita Diez Herrero.

### Condiciones

1.<sup>a</sup> Los licitadores deberán depositar en la Mesa del Juzgado o Establecimiento Público correspondiente, por lo menos el diez por ciento del valor total de los bienes que se subastarán en un solo lote.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.<sup>a</sup> Se hallan sin suplir los títulos de propiedad, cuya subsanación será de cuenta del rematante.

4.<sup>a</sup> Los gastos de subasta serán de cuenta del rematante.

Dado en Cervera de Pisuerga a 27 de Febrero de 1954.—*Rafael Cano Sinobas*.—El Secretario, (ilegible).

Don Rafael Cano Sinobas, Juez de Instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Asperino Trapote García, de 24 años de edad, hijo de Eusebio y Anacleta, soltero, natural de Barrio de Santamaria y vecino de Bilbao, hoy en ignorado paradero, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado en el fin de constituirse en prisión por la causá que se le instruye bajo el número 40 de 1953 por estupro; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega a todas las Autoridades y se encarga a los Agentes de la Policía Judicial procedan a su busca y captura y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la Cárcel de este partido.

Cervera de Pisuerga 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1954.—*Rafael Cano Sinobas*.—El Secretario (ilegible). 895

### Carrión de los Condes

Don Ricardo de la Peña y de la Peña, Juez de Instrucción de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, don Antonio Magdaleno Saldaña, vecino que fué de Cervatos de la Cueva, ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes por haber hecho efectiva el

mismo totalmente la sanción que le fué impuesta en el expediente núm. 10 de 1937.

Dado en Carrión de los Condes a veintiséis de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—*Ricardo de la Peña*.—El Secretario, *J. de Paz*. 891

### Cervera de Pisuerga

Don Rafael Cano Sinobas, Juez de Primera Instancia de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi actuación penden autos de juicio ejecutivo, hoy en período de ejecución de sentencia, a instancia de don Américo Pérez de Celis, representado por el Procurador don Mariano Doce Bustamante contra don Agustín Estalayo Mediavilla, sobre reclamación de cantidad; en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días los bienes embargados a dicho ejecutado que luego se describirán, para cuyo remate, que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día tres de Abril próximo, a las once horas de su mañana; lo que se anuncia al público por medio del presente para la mayor concurrencia de licitadores, haciendo presente: 1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta: 2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo: 3.º Que se encuentran sin suplir los títulos de propiedad, cuya subsanación será de cuenta del rematante, así como los gastos de subasta.

### Bienes que se subastan

Una casa en el casco del pueblo de Rabanal de los Caballeros, en su calle Real, núm. 35, que consta de planta baja, piso y una tenada; linda derecha entrando Matías Roscales y Emeterio Gómez; izquierda calle y espalda ejidos. Tasada en siete mil quinientas pesetas.

Cervera de Pisuerga 27 de Febrero de 1954.—*Rafael Cano Sinobas*.—El Secretario (ilegible).

## Administración Municipal

### Palencia

#### CONVOCATORIA

para cubrir dos plazas de Bomberos, vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, mediante concurso-oposición.

Se anuncia concurso-oposición para la la provisión de los dos plazas de Bomberos que quedaron sin cubrir en el celebrado anteriormente.

Regirán las mismas bases de aquél y que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 137 de 16 de Noviembre de 1953, con las modificaciones siguientes: la talla mínima será de 1'60 metros de altura y la categoría de Maestro u Oficial de cualquiera de los ramos de construcción, deberá acreditarse por medio de certificado expedido por uno de los contratistas de la Capital, dado de alta en la contribución industrial, con el visto bueno de un Arquitecto en ejercicio.

El plazo de presentación de solicitudes será el de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento y horas de diez a trece de la mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 1 de Marzo de 1954.—El Alcalde, *Ricardo Ciudad*. 886

### Cubillas de Cerrato

La Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día 28 de Febrero del año en curso, resolviendo el primer período de la licitación del concurso-subasta convocado para la ejecución de la obra de un Cementerio municipal, cuya apertura de pliegos de «Referencias» tuvo efecto el día 16 del pasado Febrero, acordó admitir todos los presentados.

Asimismo se anuncia, en cumplimiento de lo dispuesto en la norma tercera del artículo 39 del Reglamento de Contratación de 9 de Enero de 1953, que el día 10 de Marzo en curso, a las doce de la mañana, en el salón de Sesiones de esta Consistorial, se efectuará la apertura de los segundos pliegos, que contiene la «Oferta económica», para cuyo acto se entenderán citados todos los licitadores.

Cubillas de Cerrato 1 de Marzo de 1954.—El Alcalde, *Marcos Torre*. 897

### Vertavillo

#### EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el pliego de condiciones jurídicas y económicas que ha de servir de base para la subasta de construcción del nuevo Cementerio municipal, queda el mismo expuesto al público por término reglamentario de ocho

días, en la Secretaría de la Corporación, al objeto de oír reclamaciones de los que se creyeren con derecho a interponerlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local, en relación con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de Enero de 1953.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL y sitios de costumbre para general conocimiento.

Vertavillo 27 de Febrero de 1954.—El Alcalde (ilegible). 871

#### EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vertavillo.

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la construcción de un nuevo Cementerio municipal católico, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término en este Ayuntamiento para ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la Provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo tercero del artículo 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 672 del referido texto legal.

Vertavillo 26 de Febrero de 1954.—El Alcalde (ilegible). 880

### Osorno

Habiéndose solicitado por la RENFE el cierre del paso a nivel sito en el kilómetro 346'536 (camino vecinal de Astudillo a Osorno) de la línea del ferrocarril de Madrid a Santander sobre el que el 17 de Junio de 1944 estimó la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera podía invalidarse vistas las carreteras ejecutadas en esta Zona, de conformidad con lo dispuesto por el Sr. Inspector General Jefe de la División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, se abre información pública por término de TREINTA DIAS, a fin de que cuantas personas, Entidades o Corporaciones puedan estar interesadas en la no supresión de dicho paso a nivel manifiesten cuanto estimen oportuno por medio de escrito dirigido a esta Alcaldía.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Osorno 27 de Febrero de 1954.—El Alcalde, *Anastasio Cabeza*. 879

### Buenavista de Valdavia

#### EDICTO

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para construcción de casa de Ayuntamiento, vivienda para el señor Secretario del mismo y casa de Juntas para el anejo de Barriosuso.

Se halla expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 669, número 2, de la Ley articulada de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, y para general conocimiento.

Buenavista de Valdavia 27 de Febrero de 1954.—El Alcalde, *Carlos Cabezon*. 905

### Junta vecinal de Estalaya

#### Anuncio de subasta

El primer día hábil, después de pasados los veinte días también hábiles, tendrá lugar en el local designado para este acto, la celebración en pública subasta, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la subasta de 116 hayas, del monte «La Dehesa», número 57, de la pertenencia de este pueblo, con un volumen de 59 metros cúbicos de madera y 60 estéreos de leña, bajo el tipo de tasación de 10.064 pesetas precio base, y 12.580 el índice.

La subasta será celebrada a las once y media horas de su mañana, y podrán tomar parte en la misma los poseedores de los certificados A, B y C, y en caso de empate tendrán preferencia el A y B y sujetándose al pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 118, de fecha 2 de Octubre de 1953 y el de las económicas redactado por esta junta vecinal. Teniendo en cuenta que este es de tercera subasta.

Estalaya 26 de Febrero de 1954.—El Presidente, *Pedro Villanueva*. 873